GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



FICIAL

RIO	CUENTA Nº 07-0034
Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA Ana María CALIVA Directora General

AÑO LXIII Nº 5299

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 25 de Octubre de 2018.-

LEYES

LEY Nº 3617

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

MODIFICACION LEY 2052 -CUPO FEMENINO - IGUALDAD DE GENERO

Artículo 1.- SUSTITUYASE el Artículo 6 de la Ley 2052, conforme el siguiente texto:

"Artículo 6.- Los Diputados Provinciales del Distrito y los representantes del pueblo ante el Consejo de la Magistratura se elegirán en forma directa por el pueblo de la Provincia, conforme el padrón del distrito.

Los Diputados por cada Municipio se elegirán en forma directa por los ciudadanos incluidos en el padrón electoral que corresponde al Municipio, con más los empadronados de las estancias, núcleos poblacionales y comisiones de fomento más cercanos. Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializados, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes que el código electoral nacional prevé en su Artículo 163.-

Los votos emitidos a favor de cualquier "Sub-Lema" se acumularán a favor del "Sub-Lema" que haya obtenido dentro del Lema más votado mayor cantidad de sufragios y que, en consecuencia será el que representara al Lema.-

La distribución de los cargos a Diputados Provinciales por distrito se hará de acuerdo al régimen que establezca el Código Electoral Nacional para Diputados Nacionales en su Capítulo III del Título VII, primero entre Lemas y luego entre Sub-Lemas.-

Los Intendentes Municipales y los Presidentes de las Comisiones de Fomento serán electos en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Para ello los votos emitidos a favor de cualquier "Sub-lema" se acumularán a favor del "Sub-Lema" que haya obtenido dentro del Lema más votado mayor cantidad de sufragios y que, en consecuencia será el que representara al Lema.-

Los Concejales Municipales resultarán electos conforme al mecanismo establecido para los Intendentes Municipales y Presidentes de las Comisiones de Fomento, y la distribución de los cargos se hará conforme la de los Diputados Provinciales del Distrito, primero entre Lemas y luego entre Sub-lemas.-

Los reemplazos a que hubiere lugar, por cualquier causa, se harán asegurando que el/la incorporado/a pertenezca al mismo Sub-Lema del que deje la vacante."-

Artículo 2.- SUSTITUYASE el Artículo 9 la Ley 2052, modificado por las Leyes 2302 y 3407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Desde la publicación de la Convocatoria y hasta cincuenta (50) días antes del Acto Eleccionario, los "Sub-Lemas" registrarán ante el Tribunal Electoral Permanente, las listas de candidatos/as públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se los postula y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades legales.

Las listas de candidatos/as que se presenten para elecciones provinciales y municipales en el orden legislativo deberán integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y hombres desde primer candidato/a titular hasta el último candidato/a suplente asegurando la paridad de género.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Dr. FERNANDO MIGUEL BASANTA
Ministro de Gobierno
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General
de la Gobernación
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro de la Producción, Comercio e Industria
Lic. MARCELA PAOLA VESSVESSIAN
Ministra de Desarrollo Social
Odont. MARIA ROCIO GARCIA
Ministra de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro Secretario Departamento de
Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación

En caso de producirse una (1) vacante en la lista ésta deberá ser cubierta por otro candidato/a del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por el Tribunal Electoral Permanente, y este completará el período del titular al que reemplace. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.-

Presidente Consejo Provincial de Educación Dr. FERNANDO PABLO TANARRO

Fiscal de Estado

Cuando se convoque a elegir el cargo de diputados por municipio y representante del pueblo de la Provincia ante el Consejo de la Magistratura el/la candidato/a titular y suplente de la lista que se presente deberán ser de distinto género.-

Se presentarán juntamente con el pedido de oficialización de las listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio legal. El género del candidato estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI).-

Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral Permanente dictará Resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan. respecto a la calidad de los/las candidatos/as.-

La lista oficializada de candidatos/as será comunicada por el Tribunal Electoral Permanente al apoderado del "Sub-Lema" correspondiente."-

Artículo 3.- COMÚNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, AR-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLE-GOS; 27 de Septiembre de 2018.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ

Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 0981

RIO GALLEGOS, 19 de Octubre de 2018.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del año 2018: v

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, se **SUSTITUYEN** los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 2052 de la Provincia de

Santa Cruz "Cupo Femenino - Igualdad de Género" y sus modificatorias;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB N° 621/18, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el Nº 3617 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre del año 2018, por la cual se SUSTITUYEN los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 2052 "Cupo Femenino - Igualdad de Género" y sus modificatorias. -

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Fernando Miguel Basanta

LEY Nº 3618

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

ADHESION A LEY NACIONAL 25.506 -DE FIRMA DIGITAL

Artículo 1.- ADHIERASE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 25506 que reconoce el empleo de la firma digital y la firma electrónica y su eficacia jurídica en las condiciones establecidas en la misma.-

Artículo 2.- AUTORIZASE la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante los organismos integrantes de los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Cruz, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.-

Artículo 3.- Cada uno de los Poderes del Estado en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.-

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, AR-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLE-GOS; 27 de Septiembre de 2018.-

JOSE RAMON BODLOVIC

Vicepresidente 1º Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL B.O. N° 5299 DE 16 PAGINAS